



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Resolución de Alcaldía N° 053-2025-MPC

Contumazá, 09 de abril de 2025

VISTO: El Oficio N° 21-2025-MP-C/PRO.P.M de fecha 08 de abril de 2025, presentado por el Procurador Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el Informe N° 04-2025-MP-C/PRO.P.M. de fecha 09 de abril de 2025, emitido por el Procurador Municipal (e) de la Municipalidad Provincial de Contumazá, el Informe N° 115-2025/MPC-OGAJ de fecha 09 de abril de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47.º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, mediante Oficio N° 21-2025-MPC-C/PRO.P.M. del 8 de abril de 2025, el Procurador Público Municipal, solicitó a la Municipalidad Provincial de Contumazá, la emisión de Resolución Autoritativa, con la finalidad de interponer recurso de anulación de laudo arbitral, recaído en el Expediente N° 00493-2024-0-1866-SP-CO-02, derivado de la controversia surgida con el Consorcio Contumazá y la Municipalidad Provincial de Contumazá, suscitadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPC, para la ejecución de la *"Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca"*; iniciado en la Segunda Sala Civil con Subespecial Comercial de La Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el artículo 29.º de la Ley N.º 27972, modificada por la Ley N.º 31433, establece: "La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, Se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normatividad vigente en la materia;

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: "Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, como el único ente jurídico de su estructura. Ésta se constituye en el órgano



Trabajamos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y su funcionamiento vinculativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33° del citado Decreto Legislativo, que establece como una de las funciones de los/las procuradores/as lo siguiente: "6. Emitir informes a los/las titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la norma citada precedentemente, en los numerales 4 y 8 del Art. 34° del citado Decreto Legislativo, que establece como una de las obligaciones de los/las procuradores/as lo siguiente: "4. Informar a los/as titulares de cada entidad pública sobre los acuerdos conciliatorios, acuerdos de solución amistosa, laudos nacionales y extranjeros, así como de las sentencias emitidas por tribunales nacionales, extranjeros y supranacionales y otras similares, mediante las cuales se generen obligaciones al Estado, y 8. Evaluar y proponer al Titular de la entidad consentir resoluciones, mediante informe sustentado en un análisis costo beneficio";

Que, el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2022-MPC del 2 de noviembre de 2022, señala que, la Procuraduría Pública Municipal es el órgano de defensa jurídica, encargada de la ejecución de todas las acciones que conlleven a resguardar los intereses y derechos de la municipalidad conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado. Asimismo, en el artículo 19° se establece como función de la Procuraduría Pública, entre otras, la de: "f) Emitir informes al Alcalde proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado. h) Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por la normativa. Para dichos efectos es necesario la autorización del Alcalde, previo informe del Procurador Público";

Que, el Numeral 45.1 y 45.23 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019-EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inacción, invalidez, nulidad o ineficacia del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; y 45.23 Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

Trabajamos Juntos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida", concordante con el Artículo. 239° de su Reglamento aprobado por D.S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF;

Que, mediante Informe N° 04-2025-MPC-C/PRO.P.M del 9 de abril del 2025, la Procuraduría Pública Municipal remite al despacho de Gerencia Municipal el análisis Costo-Beneficio del proceso de anulación de laudo arbitral recaído en el Expediente N° 00493-2024-0-1866-SP-CO-02, derivado de la controversia surgida con el Consorcio Contumazá y la Municipalidad Provincial de Contumazá, suscitadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPC, para la ejecución de la "Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca"; señalando lo siguiente:

"(...)

I. ANTECEDENTES.

- Que, como sabiendo, con fecha 24 de septiembre del 2024, se interpuso demanda de ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, la Municipalidad Provincial de Contumazá contra el CONSORCIO CONTUMAZA, demanda tramitada en la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, recaído en el Exp. N° 00493-2024-0-1866-SP-CO-02.
- Asimismo, en la demanda se tiene como pretensión principal la ANULACIÓN TOTAL DE LAUDO ARBITRAL, del Proceso Arbitral N° 011-2023/LIDERA-ARBT, desarrollado en el Centro de Arbitraje Conciliación y Dispute Boards, Jr. María Negrón Ugarte N° 993, Departamento 201, Urbanización las Quintanas, Distrito Y Provincia De Trujillo, Departamento De La Libertad, como consecuencia de las controversias suscitadas dentro del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPC, para la ejecución de la "Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca", firmado entre la Municipalidad Provincial de Contumazá y el Consorcio Contumazá, que laudo el Tribunal Arbitral a través de la Resolución número 19, que ponía fin a las controversias sometidas a su conocimiento por las partes.
- De lo anterior, se verifico que se ha vulnerado nuestros derechos, por lo que, nuestra pretensión la amparamos en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071- Ley que norma el Arbitraje, en su artículo 63° Numeral 1, Inc. C; el cual prescribe; [...] **Causales de anulación. Literal. c.** Que la composición del tribunal arbitral o las actuaciones arbitrales no se han ajustado al acuerdo entre las partes o al reglamento arbitral aplicable (...) **ya que se evidencia que, en el proceso arbitral, el árbitro no mostro independencia y en imparcialidad;**

*"Según el autor Rodrigo Jijón Ietort; señala que el estado reconoce la justicia arbitral y se obliga a ejecutar los laudos en la medida de que el proceso arbitral **cumpla con requisitos mínimos que aseguren a los litigantes las garantías del debido proceso. La independencia y parcialidad de los árbitros es un requisito para que***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



el Estado reconozca y ejecute sus laudos. Además de este origen inherente a su función, las garantías de independencia e imparcialidad nacen también del contrato entre los árbitros y las partes. Ese contrato es diferente al que celebran las partes para someter su conflicto a arbitraje. Se trata de un segundo contrato que vincula a las dos partes con él o los árbitros. Es bilateral, intuitu personae y de confianza. En virtud del "contrato de arbitraje" los árbitros se obligan a resolver el litigio en los términos fijados por las partes en la cláusula arbitral. **Deben tratar a las partes con igualdad y darles las mismas oportunidades para defender su caso.** La designación del árbitro se funda en la confianza, "definida como la esperanza firme que se tiene en una persona". **El árbitro se obliga a proceder de manera diligente y a cumplir sus obligaciones con buena fe lo que le impone hacer conocer a las partes cualquier circunstancia que pueda afectar, real o presuntamente, independencia e imparcialidad."**

- Asimismo, en el laudo emito por el Arbitro Único Dr. Carlos Enrique Álvarez Solís, actúa de mala fe, porque no demostró independencia e imparcialidad en el presente proceso Arbitral, ya que en ningún momento señaló que representaba la TITULARIDAD y que había sido GERENTE del Centro de Arbitraje Conciliación y Dispute of Boards LIDERA, empresa constituida como E.I.R.L en las fechas desde el 18 de octubre del 2021, hasta la fecha 10 de octubre del 2023, es oportuno mencionar que, en esta última fecha se formaliza el nuevo Gerente General Pedro Pablo Ángulo de Pina, hecho que se puede constatar en la partida registral N° 11456776, emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).




CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ SOLÍS
ARBITRO UNICO


ALEJANDRO RETAMUNDO VILCA
SECRETARIO ARBITRAL

Con este documento, demostramos que, el Arbitro Único Dr. Carlos Enrique Álvarez Solís, no tuvo en cuenta la independencia y imparcialidad al momento de resolver, ya que en la Constitución como Empresa Individual de Responsabilidad limitada del Centro de Arbitraje LIDERA, figura como Titular - Gerente.

- por tanto, lo resuelto mediante laudo arbitral por el árbitro único no está contemplado bajo los principios de independencia e imparcialidad, ya que el contrato de servicio ya genera DEPENDENCIA DE LA PARTE siendo que el solicitante es quien paga los servicios y por ende se crea esta SUBORDINACIÓN.
- Que, según Partida Registral N° 11456776, de INSCRIPCION DE EMPRESAS INDIVIDUALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LIDERA" CENTRO DE ARBITRAJE CONCILIACION Y DISPUTE OF BOARDS E.I.R.L., emitido por la Superintendencia



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE *Contumazá*

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), señala en la Constitución de Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, en la cláusula cuarta: SON ÓRGANOS DE LA EMPRESA: EL TITULAR Y LA GERENCIA. EL RÉGIMEN QUE LE CORRESPONDA ESTÁ SEÑALADO EN EL DECRETO LEY N° 21621, art. 39 y 50.

II. ANALISIS.

DE LA PROPUESTA DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL

- Que, la Procuraduría Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, se rige por el D.L. 1326 y su Reglamento el D.S. 18-2019-JUS, cuya finalidad es promover y garantizar el ejercicio de la defensa y representación jurídica del Estado a fin de proteger sus intereses.
- Que, el artículo 15.6 del referido Decreto Legislativo N° 1326, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos.
- Que, en atención a ello, la Procuraduría ha cumplido con los actos procesales señalados dentro del proceso respectivo estando el proceso, para el dar cumplimiento a lo solicitado.
- Que, teniendo en cuenta que la defensa del Estado se enmarca en no generar perjuicio económico y además considerando que el proceso iniciado no culminaría con un laudo favorable para la entidad, debido a que la controversia ha sido responsabilidad de funcionarios y servidores que no habrían evaluado adecuadamente la aplicación de penalidades, resultaría adecuada la decisión adoptada, toda vez que se emita la Resolución que **autorice la interposición del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral**, a fin de seguir con la demanda ya antes mencionada.

III. CONCLUSIONES:

Que, luego de la evaluación realizada considero pertinente adoptar el procedimiento requerido por PROCURADURÍA MUNICIPAL, de la emisión de la Resolución que autorice la interposición del Recurso de Anulación de Laudo Arbitral, y así cumplir con los compromisos de la Entidad.

Que, en ese contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 115-2025/MPC-OGAJ de fecha 09 de abril de 2025, opina que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Municipal, ha efectuado el análisis costo-beneficio correspondiente misma que se encuentra contenida en el Informe N° 04-2025-MPC-C/PRO.P.M del 9 de abril del 2025, al solicitar a la entidad municipal la emisión de resolución autoritativa correspondiente; por lo que, en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá a interponer recurso de anulación de laudo arbitral en nombre de la Municipalidad Provincial de Contumazá;

Que, por las consideraciones precedentes y normas acotadas, y estando a las facultades conferidas en el inciso 6° del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad Provincial de Contumazá, conforme a Ley, interponga **Recurso de Anulación de Laudo Arbitral** recaído en el Expediente N° 00493-2024-0-1866-SP-CO-02, derivado de la controversia surgida con el Consorcio Contumazá y la Municipalidad Provincial de Contumazá, suscitadas del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2019-MPC, para la ejecución de la "Creación de Sistemas Familiares de Tratamiento de Aguas Residuales Sanitarias en Localidades Rurales de Contumazá – Distrito de Contumazá – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca"; Ante la Segunda Sala Civil con Subespecial Comercial de La Corte Superior de Justicia de Lima.



ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, la Procuraduría Pública Municipal, deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.



ARTICULO TERCERO: DISPONER que, a través de Secretaria General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información, publique la presente resolución en la sede digital de la Municipalidad Provincial de Contumazá (www.municontumaza.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZÁ
Mg. Enrique Edm. Cedrés León
ALCALDE

Jr. Octavio Alva N°260 - Contumazá

Correo: www.municontumaza.gob.pe - @municontumaza